

I. Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 20/1984, de 28 de Junio, sobre denominación y provisión de los Organos Superiores y Jefaturas de Servicio de las Consejerías.

El Decreto 7/1984, de 24 de Febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, afecta de modo esencial a las previsiones organizativas establecidas en los Decretos 15 y 16 de 8 de Abril de 1983, al contemplar a las Direcciones Regionales como órganos superiores, dentro de las Consejerías. Sin perjuicio de la existencia de los Servicios a los que distingue como unidades administrativas de rango inmediatamente inferior.

Resulta, por ello, imprescindible, de una parte, llenar el vacío normativo sobre la forma de provisión de las Direcciones Regionales y otras unidades del mismo nivel orgánico, cuya denominación debe atenerse a criterios de la máxima homogeneidad posible, y por otra parte, diferenciar la regulación de esta provisión, de la que ha de corresponder a los Servicios.

Por tanto, de conformidad con los artículos 15, 22 y 36 de la Ley 4/1983, de 9 de Diciembre, de esta Comunidad Autónoma, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 23 de junio de 1984, vengo en aprobar el siguiente

DECRETO

Artículo 1º.

La Secretaria General Técnica, definida en el Artículo 5º del Decreto 7/1984, de 24 de Febrero, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, como unidad con nivel orgánico de Dirección Regional, adscrita a la Consejería de la Presidencia, pasará a denominarse Secretaria Técnica.

Artículo 2º.

1. Los Directores Regionales, y cargos asimilados a dicho nivel orgánico, serán nombrados y cesados, en lo sucesivo, a propuesta del Consejero respectivo, mediante Decreto del Consejo de Gobierno.

2. Los cargos de Director Regional y los asimilados al mismo nivel orgánico serán de libre designación y remoción.

3. Los Secretarios Técnicos, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 1 y 2 de este artículo, serán designados entre funcionarios de carrera de cualquiera de las Administraciones Públicas pertenecientes a Cuerpos, Escalas, Grupos o plazas para cuyo ingreso se exija titulación superior.

Artículo 3º.

1. La provisión de los puestos de Jefatura de unidades administrativas con nivel orgánico de Servicio, será de libre designación, previa convocatoria al efecto, entre funcionarios de carrera dependientes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja que pertenezcan a Cuerpos, Escalas, Grupos o plazas para cuyo ingreso se exija titulación superior y reúnan los requisitos que se fijan en la referida convocatoria, la cual podrá declararse desierta.

2. El nombramiento de los Jefes de Servicio y de aquellas unidades administrativas del mismo nivel orgánico, será acordado por el Consejo de Gobierno, a propuesta del respectivo Consejero.

Artículo 4º.

1. A los funcionarios de carrera dependientes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja que accedan al cargo de Director Regional, Secretario Técnico o asimilado, les será respetado, en el supuesto de cese, el nivel de puesto de trabajo funcional que tuviese acreditado con anterioridad a dicho cese.

2. Los Jefes de Servicio o de unidades administrativas con dicho nivel orgánico, nombrados previa convocatoria al efecto, mantendrán el nivel asignado a dicho puesto, sin perjuicio de su posible adscripción a otros puestos de trabajo del mismo rango en las distintas áreas funcionales de la Administración Autonómica.

Disposición Final Primera.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Disposición Final Segunda.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 23 de Junio de 1984.— El Presidente José María de Miguel Gil.— El Consejero de la Presidencia, Hilario Cereceda Alonso.

III. Administración de Justicia

Magistratura de Trabajo

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA

Procedimiento núm. 1532 al 1534/84

EDICTO

2235

Don José-Luis Conde-Pumpido Ferreiro; Magistrado de Trabajo de La Rioja.

HAGO SABER: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el procedimiento referenciado, seguido a instancias de Laura Moreno Madorrán y dos trabajadoras más contra la demandada Manuel Escribano Martínez en reclamación por CANTIDADES, he acordado citar a la demandada Manuel Escribano Martínez por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de esta Magistratura de Trabajo, sita en Avda. de Pio XII, núm. 33, primera planta, el próximo día 18 de octubre; 10 horas de 1984 para la celebración de los actos de Conciliación, y subsiguiente Juicio en su caso, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma a la demandada Manuel Escribano Martínez, que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en la Ciudad de Logroño, a 26 de junio de 1984.

El Secretario,

Procedimiento núm. 1531 de 1984

EDICTO

2341

Don José Luis Conde-Pumpido Ferreiro; Magistrado de Trabajo de La Rioja,

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el procedimiento referenciado, seguido a instancias de Pedro-José Miranda Seres contra la de-